



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 28 de marzo de 2025.

RECEBIDO
28 MAR 2025
14:28 hrs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

OFICIO:	HCEO/LXVI/APV/060/2025
ASUNTO:	Se presenta iniciativa.

LICENCIADO
FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.

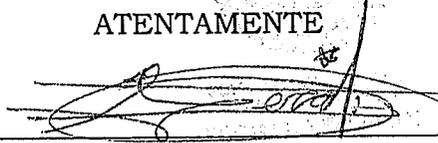
ANALY PERAL VIVAR, en mi carácter de diputada integrante del grupo parlamentario de MORENA, ante usted comparezco a exponer:

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, solicito tenga a bien incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de ese Honorable Congreso, la siguiente iniciativa:

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 292 QUINQUES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DE EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL.**

Sin otro particular, agradezco sus atentas consideraciones.

ATENTAMENTE


ANALY PERAL VIVAR
DIPUTADA LOCAL - DISTRITO IV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECEBIDO
28 MAR 2025
Dirección de Apoyo Legislativo
y Comisiones

C.c.p. Archivo.



San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 28 de marzo de 2025.

**SE PRESENTA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO**

DIPUTADA

ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA.

ANALY PERAL VIVAR, en mi carácter de Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido MORENA ante esa Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted comparezco para exponer:

En ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 30 Fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esa soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 292 QUINQUIES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DE EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL.**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, expreso lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Actualmente la ejecución extrajudicial se encuentra tipificado en el artículo 292 quater del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sin embargo, dicho delito únicamente se ocupa de una de las hipótesis contempladas en el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016); por lo cual, la presente iniciativa plantea adicionar nuevas hipótesis respecto a dicho ilícito, considerando las establecidas en el citado protocolo de Minnesota.

Sustentan la presente iniciativa la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trece de junio de dos mil veinticuatro, la Sexagésima Quinta Legislatura de este Congreso del Estado aprobó el decreto 2287, mediante el cual adiciona el artículo 292 Quater al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para tipificar y sancionar la ejecución extrajudicial.

El proceso legislativo que trajo a la vida jurídica la tipificación de la ejecución extrajudicial en el Estado de Oaxaca, inició con motivo de la iniciativa ciudadana presentada por integrantes del Comité de Víctimas por Justicia y Verdad "19 de junio"

"2025, Año del bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



y cuyo espíritu fue evitar hechos como los sucedidos el diecinueve de junio de dos mil dieciséis en Asunción Nochixtlán, en el que se realizó un operativo encabezado por la entonces policía federal y cuyo resultado, entre otros, fue la muerte de seis personas civiles en Nochixtlán y una más en las inmediaciones de trinidad de viguera.

El concepto de ejecución extrajudicial no está regulado en algún tratado o convención. Sin embargo, existen una serie de parámetros y directrices contenidos en instrumentos de soft law que dan contenido a la expresión "ejecución extrajudicial". En efecto, estos instrumentos incursionan en cuestiones de prevención, investigación judicial, investigación médico - legal, medios probatorios y procedimientos judiciales en las llamadas ejecuciones extrajudiciales.¹

La expresión "ejecución extrajudicial" es de creación doctrinal derivado de los Mandatos, Informes de los Relatores Especiales, así como de los Principios y Manuales de Prevención e Investigación expedidos por la Organización de las Naciones Unidas. La doctrina hace una diferenciación entre una ejecución extrajudicial, una masacre, una ejecución sumaria y ejecuciones inmersas en crímenes de guerra, de lesa humanidad o genocidio.²

Sin duda alguna la tipificación de la ejecución extrajudicial en Oaxaca representa un gran avance en la protección de los derechos humanos, pues a nivel nacional no existe ninguna otra entidad que haya legislado sobre dicha materia, ya que hasta antes de la aprobación del citado decreto la ejecución extrajudicial únicamente era considerada en nuestro país como una violación a los derechos humanos.

En el dictamen de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la sexagesima quinta legislatura de este Congreso Local puede apreciarse que la tipificación de la ejecución extrajudicial se realizó con el objetivo de castigar el actuar de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública, que en ejercicio de sus funciones, priven de la vida a una o varias personas o a los particulares que realice dicha actividad por instrucciones, apoyo o aquiescencia de autoridades del Estado.

De la exposición de motivos de la iniciativa ciudadana que dio inicio al procedimiento legislativo y del dictamen de la Comisión dictaminadora se desprende que uno de los documentos base para sustentar la tipificación de la ejecución extrajudicial lo es el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016).

El Protocolo de Minnesota está diseñado para investigar la muerte que pudo haber sido causada por actos u omisiones del Estado, de sus órganos o agentes, o puede ser atribuible al Estado.³

El objeto del Protocolo de Minnesota es proteger el derecho a la vida y promover la justicia, la rendición de cuentas y el derecho a una reparación mediante la promoción

¹ Amparo Directo en Revisión 13/2021, resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el siete de diciembre de dos mil veintidos. Párr. 89

² Idem. Párr. 90

³ Idem. Párr. 92



de una investigación eficaz de toda muerte potencialmente ilícita o sospecha de desaparición forzada. El Protocolo establece una norma común de desempeño en la investigación de una muerte potencialmente ilícita o una sospecha de desaparición forzada, así como un conjunto común de principios y directrices para los Estados, las instituciones y las personas que participen en la investigación.⁴

Del contenido del Protocolo de Minnesota puede advertirse que sus fines están previstos principalmente para las situaciones que a continuación se mencionan:

- a) La muerte puede haber sido causada por actos u omisiones del Estado, de sus órganos o agentes, o puede ser atribuible al Estado, en violación de su obligación de respetar el derecho a la vida. Incluye, por ejemplo, todas las muertes posiblemente causadas por funcionarios de las fuerzas del orden u otros agentes del Estado; las muertes causadas por grupos paramilitares, milicias o "escuadrones de la muerte" sospechosos de actuar bajo la dirección del Estado o con su consentimiento o aquiescencia; así como las muertes causadas por fuerzas militares o de seguridad privadas en el ejercicio de funciones del Estado.
- b) La muerte sobrevino cuando la persona estaba detenida, o se encontraba bajo la custodia del Estado, sus órganos o agentes. Incluye este supuesto, por ejemplo, todas las muertes de personas detenidas en prisiones, en otros lugares de reclusión (oficiales y de otro tipo) y en otras instalaciones donde el Estado ejerce un mayor control sobre su vida. Entre estos lugares figuran también los hospitales psiquiátricos, las instituciones para niños y ancianos y los centros para migrantes, apátridas o refugiados.
- c) La muerte podría ser resultado del incumplimiento por el Estado de su obligación de proteger la vida. Incluye este supuesto, por ejemplo, cualquier situación en que un Estado no ejerza la diligencia debida para proteger a una persona o personas contra amenazas externas previsibles o actos de violencia por agentes no estatales.

Ahora bien, de la lectura del artículo 292 Quater del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca podemos advertir que el delito de ejecución extrajudicial deviene de la primera hipótesis señalada en el protocolo de Minnesota, porque se refiere a conductas de agentes del estado en ejercicio de sus funciones y de particulares que actúan con el consentimiento, aprobación, orden o apoyo de cualquier servidora o servidor público estatal o municipal; sin embargo, dicho tipo penal no abarca la conducta de miembros de cuerpos de seguridad privadas que actúan en el ejercicio de funciones del Estado.

De la misma forma, la actual redacción del tipo penal de ejecución extrajudicial no contempla las hipótesis referentes a situaciones en las que la muerte ocurre cuando la persona estaba detenida, o se encontraba bajo la custodia del Estado, sus órganos

⁴ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas, 2017. Pág. 1.

o agentes; ni cuando la muerte sea el resultado del incumplimiento por el Estado de su obligación de proteger la vida.

Respecto a este punto es importante destacar que las situaciones en que el estado se encuentra en la obligación de proteger la vida de alguna persona se actualiza, entre otras, cuando existe una orden de protección emitida por una autoridad ministerial o judicial, así como en aquellos casos en que exista una medida cautelar emitida por la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, ya que en ambos casos la medida provisional busca proteger determinados bienes jurídicos de la persona en riesgo.

Derivado de lo anterior, mediante la presente iniciativa propongo ampliar las hipótesis que deben considerarse como el delito de ejecución extrajudicial, para lo cual planteo adicionar un artículo 292 quinquies al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Las nuevas hipótesis que se plantean para el tipo penal de ejecución extrajudicial tiene como sustento los diversos fines para los cuales está previsto la aplicación del protocolo de Minnesota, lo que implica que no se tratan de conductas nuevas, sino de situaciones ya previstas en dicho instrumento internacional, el cual como hemos apuntado en párrafos anteriores constituye una norma de desempeño para la investigación de una muerte potencialmente ilícita.

Desde luego la importancia de fortalecer con nuevas hipótesis el tipo penal de ejecución extrajudicial obedece al compromiso que debe asumir esta legislatura con el respeto y protección de los derechos humanos de las personas, principalmente con el derecho a la vida, el cual constituye en sí mismo el valor más preciado para las personas, por tratarse de un derecho inherente a todo ser humano y cuya protección es un requisito indispensable para el disfrute de todos los demás derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esa soberanía el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

PRIMERO: SE ADICIONA EL ARTÍCULO 292 QUINQUIES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DE EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL, para quedar como sigue:

ARTICULO 292 QUINQUIES.- Se considera también como ejecución extrajudicial y se castigará con las mismas penas establecidas en el artículo anterior las siguientes hipótesis:

- I. Cuando la privación de la vida del sujeto pasivo es causada por un miembro o integrante de una corporación de seguridad privada en el ejercicio de funciones de orden estatal o municipal;



- II. La muerte de la víctima ocurra cuando se encontraba privada de su libertad en alguna prisión o centro penitenciario, así como en instalaciones públicas o privadas que están bajo el control del Estado o algún municipio;
- III. La muerte del sujeto pasivo ocurra cuando, sin encontrarse privado de su libertad, se encontraba bajo la custodia de alguna autoridad o agente estatal o municipal; o
- IV. La muerte de la víctima ocurra derivado del incumplimiento parcial o total por parte de las autoridades estatales o municipales a las medidas de protección emitidas por la autoridad ministerial o judicial competente, así como medidas cautelares emitidas por la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

ANALY PERAL VIVAR
DIPUTADA LOCAL